

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
MAESTRÍA EN FILOSOFÍA

HISTORIA DE LA FILOSOFÍA

“La felicidad no es un derecho, es un deber”

Facundo Cabral.

Profesor: Víctor Martín

Participante: Mireya Bolaños González.

C.I: V-7.960.984

Mérida- Enero 2001

En el presente ensayo pretendo poner de manifiesto la actualidad y la vigencia de algunos conceptos éticos expuestos y manejados por Aristóteles en su obra la "Ética a Nicómaco" en su relación con la actividad que corresponde a los Jueces Penales y a los Fiscales del Ministerio Público en su labor de interpretar, analizar y aplicar la ley penal. De una u otra manera con mayor o menor nivel de intensidad, quizá todos los seres humanos hemos tenido algún tipo de contacto con el sistema jurídico del lugar donde nos desenvolvemos, donde hemos nacido, donde nos desempeñamos como profesionales, pues el mismo es inherente a nuestra posibilidad cercana o remota de vivir de una manera medianamente organizada, con base a la idea de respeto por nuestros iguales, con quienes compartimos un espacio determinado. Sin embargo, dentro de este sistema de normas que sirven de pauta general para hacer posible la convivencia entre los seres humanos existe un grupo de normas jurídicas que atentan de forma más contundente y violenta contra los bienes más importantes de que puede gozar el ser humano, tal es el caso del derecho Penal que se nos presenta como la fórmula de mayor vehemencia utilizada por el Estado para conducir a sus asociados por una forma de comportamiento plausible con la presencia de los demás. En tal sentido, al prescribir las pautas de comportamiento a seguir o al señalar las que no se deben adoptar, el Derecho Penal invade el ámbito del derecho a la libertad, derecho que bien ha sido entendido desde siempre como un bien jurídico de vital importancia para el sano y normal desarrollo del hombre en la plenitud de las condiciones de su naturaleza como ser libre. Así mismo, en países cuyo modelo jurídico difiere sustancialmente del sistema venezolano se atenta contra la libertad y también -en los casos más graves- contra la vida del ser humano. Esto debe ser un buen indicativo del carácter de subsidiaridad con el que debe

utilizarse un instrumento de represión y control tan fuerte como el Derecho Penal y es por demás indicativo también de la delicadeza y la atención que debe prestársele a su funcionamiento y aplicación en la praxis. He allí la importancia y la necesidad de revisar en Aristóteles el tratamiento de algunos conceptos éticos que no podemos ni debemos desvincular de nuestra propia naturaleza humana ni de nuestra perspectiva como seres eminentemente sociales a fin de tomar sus lineamientos conceptuales y explotar en nosotros mismos lo que Aristóteles nos ofrece a manera de reto.

La motivación que he tenido en la escogencia de esta temática en el presente ensayo obedece al llamado de atención que me produce la falta de interés y el desapego de algunos funcionarios y operadores del sistema de justicia penal en las decisiones que les corresponde tomar en la diaria dinámica de las labores que le han sido encomendadas, así como la falta de motivación que existe siquiera en pensar que de una precaria, nefasta o muy subjetiva decisión que está en sus manos, pueden resultar situaciones temerarias que pongan en riesgo la vida de otros seres humanos. Esta indiferencia, este desapego que se hace cada vez más acentuado, está perdiendo su línea fronteriza con la maldad y la venganza institucionalmente concebidas, ya casi no pueden distinguirse de una actitud sádica y da la impresión de estar impregnadas de un cínico gusto por el mal ajeno.

Resulta pertinente aclarar que en el contenido de este breve ensayo reposa más que una crítica, una profunda preocupación que a diario se vive en este sector de la vida jurídica venezolana –concretamente en el espacio territorial que corresponde a la Ciudad de Mérida- y que en el fondo pretende hacer un llamado de atención que sirva de punto de partida en la reflexión

personal que invito a hacer a todo aquel que se sienta de alguna forma involucrado o tocado por esta nefasta realidad.

De forma muy poco técnica podemos decir que la labor de los jueces está básicamente centrada en la solución de situaciones de la vida real mediante el análisis interpretativo de las normas jurídicas, análisis en el que se trata de aprehender el sentido último de la norma en comunión con la realidad a la cual se pretende aplicar. Ahora bien con el enfoque que se logre dar a esta actividad pueden llegar a presentarse dos situaciones: 1.- De una parte estaremos administrando justicia en el verdadero y único sentido de la expresión. 2.- De otra parte estaremos negando el derecho y la posibilidad de que realice.

En la ética a Nicómaco, Aristóteles, nos dice entre otras cosas, que en cada una de las actividades que desempeñamos tenemos siempre presente un fin *“tal fin será el bien por excelencia, el bien supremo”* (Aristóteles. Fernández:1974:420) esto es, el bien del hombre. Este fin, por orden lógico debe pertenecer a la ciencia suprema, es decir, a la política, de donde podemos deducir que el fin de la política, como ciencia suprema, es el bien del hombre *“la política... se sirve de las demás ciencias prácticas y legisla sobre que se debe hacer y de que hay que abstenerse, su fin abarcará los de las demás, de suerte que tal fin será el bien del hombre”* (1974:420)

Nos sigue indicando Aristóteles que *“no hay que buscar el mismo rigor en todos los razonamientos... la belleza y la justicia que estudia la política presentan tantas diferencias y fluctuaciones que podrían parecer ser fruto de la convención y no de la naturaleza... es propio del hombre instruido exigir en cada género de exposición la*

exactitud en la medida que la sufre la naturaleza del asunto" (1974:421). De allí se infiere que quienes ejerzan en la práctica la ciencia jurídica estarán en la obligación de conocer en profundidad el rigor metodológico que le corresponde a esta ciencia, esto es, deberán manejar con la suficiente destreza lo pertinente a técnicas de análisis interpretativo tanto de normas jurídicas generales como de normas jurídicas particulares (sentencias-jurisprudencia), deben manejar la teoría penal tanto desde el punto de vista sustantivo como desde el punto de vista adjetivo (teoría penal y teoría procesal penal) lo cual indicará con qué conocimientos básicos pueden llegar a nutrir la interpretación de la norma, deben hacer de cada caso un trabajo de indagación o de investigación exhaustiva, todo ello permitirá conocer cuando restringir y en qué casos ampliar el sentido de la norma, qué alcance debe tener determinado "término" o determinada "expresión", qué nivel de flexibilidad debe darse al sentido de ésta o de otra norma, en fin, esto servirá para deslastrar a la actividad del Juez y del Fiscal del Ministerio Público del sentido estrictamente técnico que en oportunidades se le ha adjudicado, sustituyendo el tecnicismo por el contenido material que le es propio a su función de conformidad con la naturaleza de la situación que se analiza. Un Juez o un Fiscal del Ministerio Público que logren enmarcar sus tareas de hacer y aplicar justicia, dentro de estos linderos no tendrán lugar a decir por ejemplo que un sujeto que ha sido detenido por habersele encontrado en su poder 2,5 grms de cocaína debe ser sentenciado con una pena que oscila entre los 10 y los 20 años de prisión por el delito de tráfico de drogas, tratamiento que corresponde en igualdad de términos a aquel sujeto que ha sido detenido como el responsable directo del envío a Holanda de 800 toneladas de la misma sustancia, pues conoce que a la norma jurídica no es posible darle el rigor matemático que implica $2 + 2$ y que por tanto no es

posible determinar la calificación del hecho delictivo por la presencia de un gramo más o de un gramo menos de la sustancia incautada.

Salta a la vista que este tipo de análisis no es lógico y que termina por ser inadecuado e inconveniente, pues no resulta de mucha utilidad tratar de igual manera a quien verdaderamente se desempeña como traficante de drogas y a quien simplemente fue capturado con un poco más de la cantidad límite señalada por el legislador en la norma y cuyo destino es el consumo personal, pues tal como nos lo ilustra Aristóteles en su concepto de justicia, la igualdad ante la ley no la podemos entender de manera absoluta siendo que cada situación y cada persona que de ella participa presentan sus propias particularidades *“justicia significa igualdad, no tratamiento igual de todos los hombres y de todos los hechos, sino aplicación de una medida igual. El tratamiento mismo será diferente en la medida en que difieren los hombres y los hechos y habrá pues no una igualdad de tratamiento absoluto, sino proporcional”*.(Le fur y Otros,1944:96) En este concepto proporcional de justicia , es donde reposa el contenido material de una decisión con la que se pretende aplicar el derecho para hacer justicia, pues en ella se atiende a la particularidad y a la circunstancialidad que hace que esa situación sea la que es y no otra, es decir, se está tomando la realidad en su sentido más genuino. *“La racionalidad ejercida por el intérprete en su tarea de comprensión y adecuación de los hechos es funcional en relación a la directriz del significado y con la intencionalidad objetiva –y no subjetiva- pues la razón última de la ley radica en su aplicación a la realidad ... (Frosini, 1999:119-120).*

Ahora bien retomando la idea del bien supremo como fin último de nuestras acciones, es decir, de nuestras decisiones, puede afirmarse que Aristóteles no

ha tenido inconveniente en señalar como contenido del fin de la política “la felicidad” afirmación que nos conduce a buscar qué debe entenderse por felicidad, llegando a la conclusión de que el contenido de este concepto va a estar determinado por el tipo de hombre que lo inquiera y sobre todo por la actividad a la que se dedica esta persona. Es decir, la felicidad como fin último que persigo en lo que hago no es un concepto vacío y suspendido en el aire , no está desvinculado de mi como sujeto ni de mi como sujeto en cuanto que actúa en un determinado espacio.”*Pero quizá el decir que la felicidad es el bien supremo parezca decir una cosa resabida, y se desee que se declare con más nitidez qué es. Tal vez se consiga eso si se logra captar la función del hombre... para toda obra o actividad parece que lo bueno y el bien están en la función” (Aristóteles.Fernández, 1974:425)* Sin embargo, la función a la que Aristóteles se refiere acá, no debe entenderse en un único sentido, es decir, no debemos asimilarla al área laboral en la que se desempeñan Jueces y Fiscales del Ministerio Público, sino como un estado que subyace a esa función laboralmente entendida que nos corresponde a cada uno dentro de nuestra individualidad “*sostenemos que la función del hombre es una cierta vida y ésta, una actividad del alma, y acciones conforme a la razón, y la del hombre bueno, el hacerlas bien y de una manera acabada, cada una según la virtud peculiar. Si esto es verdad, resulta que el bien del hombre es una actividad del alma conforme a la virtud y si las virtudes fueran varias, conforme a la mejor y más perfecta...*” (1974:426).

En este texto Aristóteles nos dice básicamente dos cosas que son de interés para nuestro análisis: De una parte que la función del hombre reposa más que en una labor determinada en una actitud frente a la vida, esta actitud tiene relación con la virtud, que es la condición humana administrada por el

alma en todo lo que hacemos y de otra parte que la actitud a asumir se decide en función de la razón y no de la pasión. Esto implica que esta función a la que Aristóteles se refiere es inherente a todo lo que hacemos incluyendo nuestra actividad o trabajo laboralmente entendida, desempeñada por cualquier persona, y consiste en vincular su propia labor a la virtud, es decir, al bien, en función de una actitud activa de decidir la conducción de sus actos. En ese sentido, es plausible pensar -como en efecto lo pensó y afirmó Aristóteles- que la felicidad no es más que una decisión que debe tomarse orientada por la razón y plasmada en la función que se desempeña, por lo que el hombre puede entrenarse en la felicidad, es decir, la felicidad como virtud se decide y en función de ello se manejan los hechos de la vida real de manera virtuosa hasta convertir la virtud en nuestra forma de comportamiento normal que llegará a transformarse en hábito con el transcurso del tiempo "*... la virtud del hombre será también el hábito por el cual el hombre se hace bueno y por el cual ejecuta bien su propia obra...*" (1974: 430), he allí la virtud como contenido de la felicidad.

Decidir tomar la felicidad como orientación final de cada uno de los actos que realizamos significa orientar la virtud en el bien que se plasma en cada acto, pues la felicidad tal como Aristóteles la trabaja es un concepto activo, que atiende directamente a la actitud del hombre, que se basta a sí mismo, y que escogemos por el mismo y no en función de otra cosa, pues en su carácter de completo, perfecto y suficiente es abarcador de las demás virtudes "*...Ahora bien llamamos más perfecto a lo que es digno de buscarse por sí mismo que a lo que se busca por otra cosa, y al que nunca se elige por otro, más que a lo que se elige por sí mismo, ya por otros; en suma llamamos perfecto a lo que siempre es elegible por sí mismo y nunca por otra cosa. Tal parece ser esencialmente*

la felicidad, en efecto, la buscamos por ella misma, y nunca por otra cosa, mientras que a los honores, al placer, a la inteligencia y a toda virtud, los buscamos, si, por sí mismos ... pero lo deseamos también en vista de la felicidad ya que pensamos que por medio de ellos seremos felices; en cambio nadie elige la felicidad por esas cosas, ni en general, por ninguna otra..." (1974:424)

Es por ello que de conformidad con lo antes dicho, conducir nuestro comportamiento en una u otra dirección es cuestión de acción, es decir, de nuestra voluntad determinada por el conocimiento y manifestada al mundo de los hechos de la realidad, pues es necesario ser virtuoso, pero no se puede llegar a serlo sin tener en cuenta la acción, es decir, plasmando la virtud en las acciones que hemos decidido emprender *"podría entonces pensarse que la virtud sea el fin de la vida política; pero también eso se muestra insuficiente; pues parece que puede suceder que el que posea la virtud pase la vida dormido o inactivo y padezca, además grandes males, y los más graves infortunios y nadie tendrá a ese tal por feliz..."(1974:423)*. En tal caso podríamos pensar en el funcionario del sistema de administración de justicia, que pretende calificarse como virtuoso por el hecho de colmar las expectativas personales, familiares y sociales más no desempeña su labor atendiendo al conocimiento, habilidad y destreza que se exige de él para tal caso. En este sentido, es pertinente señalar que no podemos sectorizar al ser humano en segmentos que separamos de acuerdo a nuestra conveniencia, pues el hombre es un todo inescindible que debe concebirse en los términos de la integralidad que representa, de manera que no podemos comportarnos de una forma virtuosa en algunos casos y no en otros y aún hacernos llamar virtuosos.

Ahora bien, retomando las ideas antes expuestas, si el bien supremo del hombre es la felicidad y ésta consiste en asumir voluntariamente una actitud frente a la vida y si es propio de cada ser humano, independientemente de la labor que desempeñe, el hecho de ser virtuoso, por haber decidido esta vía en la orientación de los actos de su vida y que la virtud, como facultad del alma se aprende, por el entrenamiento que permite el ejercitarse con frecuencia en acciones virtuosas y encaminadas al bien, ¿No es entonces cuestión de voluntad tomar la decisión de la felicidad? ¿No es un estado al que todos tenemos natural derecho y una vez elegida la felicidad, volcar nuestras virtudes en cada una de las acciones y de los comportamientos que asumimos? Es por ello que he afirmado que todos tenemos derecho a la felicidad, que se trata de una elección que nos conducirá a imprimir el bien en cada acto que realicemos.

En el caso de los funcionarios del sistema de administración de justicia será cuestión de la razón el decidirse o no en función de ella y ejercerla haciendo el bien en cada una de las actividades que les han sido encomendadas, en función del conocimiento que manejan del área en la que se desenvuelven, haciendo del bien y de la virtud un hábito de sus vidas “...los hábitos se engendran por las operaciones semejantes a ellos por eso es necesario ejercer cierta clase de actividades, pues según las diferencias de éstas, se producirán los hábitos...” *Si ejercito la virtud llegaré a ser virtuoso, si ejercito la justicia llegaré a ser justo* (1974:429-430).

Esto no debe entenderse como que es necesario que el funcionario tome afirmativamente cada una de las peticiones que se le hagan y que en consecuencia debe complacer a todo solicitante en cualquier caso –situación

que se presentaría ante todo como imposible por el normal enfrentamiento de posiciones que se suscita en estos supuestos - significa en cambio que no se interpretará voluntariamente la norma de manera que el resultado sea pernicioso, que se tendrán en consideración las normas rectoras o los principios que determinan el contenido sustancial de la materia, que no se desvirtuará el sentido de la norma a fin de inclinar la decisión a un lado o al otro, que no se antepondrá a las decisiones ningún otro interés que exceda la situación en sí misma, es decir, no contaminar el espacio normal de esa función con realidades o circunstancias que le sean totalmente ajenas, como sería el caso por ejemplo de quienes toman decisiones en función de cuidar o resguardar su puesto de trabajo, y finalmente significa asumir una postura que permita llegar al justo medio como el punto de equilibrio al que es posible acceder y en el que no falta ni sobra absolutamente nada en función del conocimiento que tenemos de la labor que nos ha sido encomendada *"llamo término medio de la cosa a lo que se mantiene a igual distancia de ambos extremos... así pues todo el que está al tanto de algo huye del exceso y del defecto, busca el término medio y lo elige, pero el término medio, no de la cosa, sino el relativo a nosotros."*(1974:430) El justo medio no es una medida siempre igual que al ser aplicada no siempre arroja una igualdad de resultados, porque depende de cada hombre, de cada actividad y de cada evento incluidas sus particularidades. Este concepto es el que fundamenta la concepción de la justicia proporcional de Aristóteles a la que ya se hizo referencia. ¿Qué implicará en las situaciones que estamos analizando, el justo medio al que debe tender la búsqueda de estos funcionarios de justicia en la labor que les corresponde desempeñar?

Implica no otra cosa que buscar el equilibrio que da sentido al concepto de justicia, significa no caer en excesos, ni permitir que falte nada, pues si se ha escogido la felicidad se debe tender a la virtud y no se puede ser virtuoso ni con excesos ni con defectos ya que *"...a las obras bien hechas no se les puede quitar ni añadir nada como dando a entender que tanto el exceso como el defecto destruyen la perfección..."* (1974:431). Señala claramente Aristóteles en la explicación de cómo hacer para llegar al justo medio *"... si todo se tiene cuando se debe y por aquellas cosas y respecto de aquellas y por aquello de la manera que se debe, entonces se da término medio y lo excelente y eso es la virtud."*(1974:431). De tal manera que conociendo en profundidad lo que somos, lo que hacemos y teniendo la voluntad de hacerlo como se debe, manejando las particularidades de cada sujeto, de cada situación, de cada experiencia y de cada conocimiento, llegaremos a dominar el hecho de que *"... la virtud es un hábito selectivo que consiste en un término medio relativo a nosotros, determinado por la razón y por aquella por la cual el prudente elegiría..."*(1974:431) Es el dominio de este concepto el que llevará a cada funcionario -y a toda persona- a decidir conforme al contenido de la felicidad, conforme a la virtud, permitiéndoles analizar las situaciones de la vida real en el sentido que les es propio, esto es, desde su propia esencia, desde su interior, desde lo que hace de ellas experiencias únicas y no desde lo contingente o desde lo que está fuera de ellas. Para ilustrar lo antes dicho haré una breve mención a la cuestión de la aplicación de penas en el caso de las personas menores de 12 años de edad a propósito del reciente cambio de legislación en la materia -sustitución del modelo tutelar (Ley Tutelar del Menor) por el modelo de la protección integral (Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente L.O.P.N.A). La concepción de las penas penales en la LOPNA es muy especial, pues se está manejando el concepto más ofensivo y más

agresivo de la pena para ser aplicado a sujetos cuyo proceso de formación integral (físico-biológico-psíquico) aún está en desarrollo, lo que significa que aún no ha terminado, por lo que algunos conceptos de interés para el ser humano están aún en vísperas de ser tenidos como conceptos sólidos y definidos. De manera que es altamente recomendable tener en cuenta que las penas en este tipo de casos y dirigidas a estos sujetos que presentan particularidades muy propias, deben ser entendidas únicamente bajo una noción educativa. Esto implica que el funcionario de justicia debe hacer un exhaustivo análisis de la situación, del sujeto, valorar el contexto en el que se produce el hecho, valorar el resultado del estudio psico-social al que debió ser sometido el sujeto, es decir, estudiar en detalle la situación y el sujeto para considerar, a partir de la realidad que le es propia, hasta qué punto la pena que le corresponde puede considerarse una oportunidad ideal para aportarle al sujeto aquello de lo que carece y que le hace separarse del comportamiento que de él se espera, es decir, hasta dónde para él la aplicación de la pena es un momento para educarse y no para reeducarse como se ha pensado tradicionalmente en la doctrina, un momento para estar en contacto con las experiencias que necesita. Cuando un niño o un adolescente han entrado en conflicto con la ley penal, lo que debe importar no es justamente el hecho con el que se atentó contra algo o contra alguien, sino que trascendiendo el propio hecho delictivo corresponde mirar más allá de él para indagar en el terreno de las razones, el porqué y las motivaciones que se han tenido para llegar a ello.

Si prescindiendo de todo lo anteriormente mencionado se hace abstracción del sujeto y de la situación en la que se produjo el hecho, se está haciendo abstracción de la realidad y en consecuencia se está decidiendo sobre la

casualidad, el azar o la conveniencia, pero no sobre el hecho en particular, invadiendo el espacio bien del exceso o bien del defecto, es decir, actuando muy lejos de la virtud.

Evidentemente este planteamiento invita a hacer de cada caso un estudio en el que se logre aprehender el sentido y la razón última de los hechos, como efectivamente debe tenerse en cuenta que la ciencia jurídico-penal es en la que se trabaja directamente con el hombre por tanto no se debe perder el sentido que como ser humano le es inherente a dicho hombre, amén de la advertencia que nos hace Aristóteles en relación al rigor metodológico que debe tenerse en cuenta para cada tipo de conocimiento, pues si la ciencia jurídica es ciencia jurídica y no ciencia matemática mal podemos exigirnos en nuestros análisis y soluciones un rigor matemático.

El mismo análisis es pertinente para cada situación y cada realidad y una no deja de ser más interesante que la otra, así el caso de la aplicación de sanciones penales a los integrantes de grupos aborígenes por el hecho de realizar prácticas que dentro de su ley son permitidas pero prohibidas dentro del modelo jurídico de la cultura dominante.

En síntesis Aristóteles nos presenta un ser humano integralmente concebido que no solo piensa, facultad por la que puede llegar a ser todo lo racional que decida, sino que también siente, vive y experimenta emociones y pasiones. Tales emociones y pasiones que hacen parte importante del ser humano, deben ser reguladas por la inteligencia y la razón a fin de buscar el punto de equilibrio que debe existir entre lo racional y lo puramente emocional pues no es del hombre inteligente parcializarse en ninguna de

estas dos regiones sino saber tomar de cada una lo pertinente en aras a buscar siempre el bien, pues como nos lo señala Aristóteles no es suficiente conocer el bien, hay que llevarlo a la práctica.

En el fondo Aristóteles nos hace un planteamiento ético que aborda al hombre en su sentido más genuino desde el punto de vista humano, sugiriéndole explotar sus cualidades y condiciones como sujeto moral. Aristóteles nos dice a modo de una advertencia que nos quiere hacer despertar, que exploremos la fuerza moral que llevamos por dentro, que desarrollemos nuestras capacidades como entes políticos, lo cual implica asumir una actitud tanto a nivel personal como a nivel social. Aristóteles apela a la conciencia moral de cada individuo, pues su planteamiento ético no se reduce a apelar a los buenos sentimientos sino que se trata de un aspecto del ser humano visto desde la perspectiva lógica y asumido como el comportamiento que debemos tomar para hacer posible la vida en comunidad.

Tal como se afirmara anteriormente, cuando Aristóteles dice que la felicidad está impresa en el fin de las cosas que hacemos como el objetivo supremo y de mayor valor que debemos siempre alcanzar por él mismo y no por algo subsiguiente, si bien está delimitando conceptualmente las pautas para reconocerla, no nos da un contenido específico de este concepto, pues en un planteamiento amplio y abierto nos entrega una especie de molde en el que debemos adaptar el contenido que corresponda dependiendo del tipo de actividad que desempeñamos. Así, en el caso que acá se ha expuesto y que ha sido ilustrado con varias situaciones, puede señalarse que los funcionarios del sistema de justicia penal deben procurar la manera de

alcanzar el mayor nivel de formación teórica-científica en el área laboral en la que se desempeñan y de otra parte deben no olvidar el hecho de que están trabajando directamente con seres humanos y que en las decisiones que les corresponde tomar descansa la suerte de la vida de estos hombres. Tener en cuenta ambas situaciones les favorecerá en la búsqueda del equilibrio al que siempre deben tender, les orientará en la conducción metodológica que corresponde a la ciencia jurídica, a fin de tener presente el rigor que le es propio a su esencia. De esta forma las decisiones no estarán ni del lado de las pasiones ni del lado del rigor del tecnicismo jurídico que hace del Derecho una instancia divorciada de la justicia como su ideal inmediato.

Valerse de estos elementos y trabajarlos en su medida justa es lo que les permitirá acercarse al concepto de felicidad a partir del contenido que pertenece a la esencia de la labor que les ha sido encomendada. De manera que los conceptos éticos que Aristóteles maneja en la “Ética a Nicómaco” tiene la misma vigencia que tiene el potencial humano de los hombres como entes morales capaces de decidir la orientación que van a imprimir a sus acciones, se trata de una cuestión de elección personal.

REFERENCIAS

Fernández, Clemente **“Los Filósofos Antiguos”**. Edit. Católica Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid. España. 1974

Frosini, Vittorio. **“Teoría de la Interpretación Jurídica”** Edit. Temis. Bogotá. Colombia.1991.

Le Fur y Otros. **“Los fines del Derecho. Bien Común, Justicia, Seguridad”** Edic. Imprenta Universitaria. Universidad Nacional Autónoma de México. 1958.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Gaceta Oficial. N° 34.541. Venezuela.

Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Gaceta Oficial N° 4.636. Venezuela.